

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente incidente de nulidad para resolver.

Cali, 01 de marzo de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 407**

Radicación No. 76001-31-10013- 2021-255 -00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JOSE GONZALEZ BARON

DEMANDADO: MARÍA PIEDAD GARCÍA VÁSQUEZ

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, interpone un incidente de nulidad, solicitando declarar nulas las actuaciones del proceso desde la notificación personal, desde el auto admisorio de la demanda, incluida la Sentencia número 155 de fecha 28 de junio de 2022, con base en el numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso, indicando entre cosas que el correo al que fue enviado el auto admisorio de la demanda, por parte del Despacho es *vasquezpiedad183@gmail.com*, siendo el correcto: *vazquezpiedad183@gmail.com*

Del mismo modo resalta que el Despacho nunca recibió constancia de recibido por parte de la señora MARÍA PIEDAD GARCÍA VÁSQUEZ, dado que el correo donde se envió la notificación del auto admisorio de la demanda, no correspondía a su dirección de correo electrónico.

Frente al particular, el Despacho observa que el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada es improcedente, en virtud a que

ya no se encuentra en el término oportuno para alegar la nulidad, según lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., como quiera que la sentencia fue proferida el día veintiocho (28) de junio del año dos mil Veintidós y la misma se encuentra en firme.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior solicitud de nulidad, por lo previamente manifestado en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

